

IV

1639. Junio, 4. Albacete.

Escritura de concierto y obligación entre Miguel Soriano de Alcañabate y Alarcón y el pintor Diego de Cubas para hacer unos cuadros para un retablo.

A.H.P. de Ab. Sección Protocolos Notariales. Albacete. Leg. 8, pieza 4, F. 77. Escribano: Rodrigo Garijo Benítez.

“Escritura entre Miguel Soriano y consortes”. / En la villa de Albazete en quatro días del mes de junio de mill y seysçientos y treinta y nueue años ante mí el escriuano y testigos paresçieron presentes de la una parte Miguel Soriano de Alcañauate y Alarcón, vezino y regidor desta villa, y de la otra Diego de Cubas, pintor vezino de la villa de Villanueva de la Xara y dixeron aquellos se an conbenido y concertado en esta manera que el dicho Diego de Cubas pintor a de haçer tres quadros para el retablo de Garçía Fernández de Alarcón, vezino que fue desta villa, conforme los blancos de dicho retablo, el uno a de ser un Christo crucificado san Juan y nuestra Señora, que este a de ser el de arriba, y el otro san Antonio Abad al lado derecho y el otro san Antonio de Padua en lienço que se a de fixar en las tablas del dicho retablo, todo lo qual a de pintar al olio y los a de dar acabados, a satisfacción de dos personas puestas por cada parte la una, hasta el día çinco de agosto que berná deste presente año y por ello se le an de dar dosçientos reales pagados çiento de contado y los otros çiento para el día que los dé acabados y puestos en esta villa a su costa para el dicho día, donde no se pueda ynbiar a buscar persona que lo haga y por los çien reales que reçiue de contado y por lo que más costaren y costas y gastos que en ello se causaren se le a de poder executar = Por tanto el dicho Diego de Cubas, en la mexor hía y forma que aya lugar de derecho, dixo que se obligaba y obligó de haçer los dichos tres quadros sigún y en la forma que ha declarado, pintándolos al olio a vista de dos personas que lo entiendan nonbradas por cada parte la suya y los dará acabados para el dicho día çinco de agosto que berná deste presente año puestas a su costa y rriesgo en esta villa para el dicho día, donde no pueda el dicho Miguel Soriano ynbiar a buscar persona que a su costa lo haga, y a quenta de la dicha obra confiesa aber recibido del dicho Miguel Soriano çien reales en dinero de contado de los quales se dió por bien contento y entregado a su boluntad realmente y con efeto y, en rraçón del entrego que no pareçe de presente, renunció las leyes de la entrega, prueua y paga, fraude y engaño como en ellas se contiene y se obligó a cunplirlo sigún ha declarado, y pasado el dicho día pueda el dicho Miguel Soriano executarle por los dichos çien reales y por lo que más le costaren los dichos tres quadros y por todo su ynterese, daño y costas difinido en su juramento, sin otra prueba ni aberiguación alguna y gane la persona que le fuere a executar ocho reales en cada un día de lo que en la cobranza se ocupare de yda, estada y buelta hasta la rreal paga y por el dicho salario se execute como por el porte (?) y costas y renunció las leyes y pragmáticas de su magestad que prohiben los salarios = Y el dicho Miguel Soriano se obligó a pagarle los dosçientos reales restantes (sic) el día que acabare la dicha obra y los entregare (sic) de los quales se constituye deudor y da por entregado a su boluntad y renuncia las leyes de la entrega, prueba y paga como en ellas se contiene y se le pueda executar por ello y las costas, y para que ansí lo cunplirán cada parte por lo que le toca obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y para la execución dello dieron poder a todas las justicias de su magestad de qualesquier parte que sean para que a ello les apremien como por sentencia difinitua de juez competente pasada en cosa juzgada y rrenunçiaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general y derecho della en forma, en testimonio de lo qual ansy lo dixeron e otorgaron, siendo testigos Bartolomé de Çaballa, el licenciado don Antonio de Munera y rroxas y el doctor Mateo Cano, vecinos y estantes en esta villa, y los otorgantes, que yo el escriuano doy fee conozco, lo firmaron, Miguel Soriano de / Alcañabate y Alarcón, rubricado; Diego de Cubas, rubricado; Ante mí, Rodrigo Garixo Benítez, rubricado”.